Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384

Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

(8)

Hoja N°1

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES N° 154/ 2019

PROVEEDOR: EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.		
CONTRATO N°:057/2019		
FRENTE: Administración Central ☐	Fábrica Villeta ☑	Fábrica Vallemí ☐

A los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil diez y nueve, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato N°057/2019, por lo que se procede a la Recepción (Parcial) del/los bien/es, a entera conformidad , conforme al siguiente detalle.

Orden de compra	Ítem/ Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjudicada	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad recepcionada	N° Nota de Remisión	Unidad de medida	Marca	Fecha de entrega
	04	Compresor de Aire a Tornillo, Lubricado de Velocidad fija modelo R110IA8.	1 Unidad	1 Unidad	1 Unidad	003-001-0000024	Unidad	INGERSOLL RAND	23-08-2019
Observación:----------									

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Lic. Pedro A. Yegros Z.
Jefe Depósito
CIP - Villeta

Área de Depósito y/o Almacén
Aclaración:

Néstor D. Godoy P.
Jefe Área Mecánica
CIP - Villeta

Jefatura Área Requirente
Aclaración:

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo)
Aclaración:

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración:

Ing. Fernando Quiñónez
Director de Fábrica del C.I.P.
Villeta

I. N. C.
Dirección de Fábrica
CIP - VILLETA

Formato aprobado por Resolución PR N°751/15 de fecha 19/10/15.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

S/ 64359 (9)

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Hoja N° 1.-

Formulario B

ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS 011/2019

PROVEEDOR: E. Lewkowitz SRL
CONTRATO N°: 057/2019
FRENTE: Administración Central Fábrica Villeta ☑ Fábrica Vallemí

A los 01 días del mes de Noviembre del año 2019, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los servicios adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, por lo que se procede a la Recepción **Final** del servicio, con ID N.° 353.672 y según el siguiente detalle:

Orden de Compra	Item/Lote	Denominación y/o Descripción detallada del servicio	Informe del servicio (N°/Fecha) (Adjuntar)	Fecha de ejecución del servicio (Inicio y-culminación, en su caso)
	01	Provisión, Montaje y Puesta en marcha de un compresor de Aire Estacionario de velocidad Fija: Caudal18 – 20 m3/min Presión de funcionamiento 8.5 bar (ajustable) Sistema de enfriamiento por agua. Potencia motor no mayor a 120 Kw Arranque estrella – Triangulo. Motor trifásico de alto rendimiento de 380 – 415 V. 50 Hz y protección IP55 con rodillos duplez de rodillos cónicos. Sistema a travez de trenes de engranaje, con acople directo. Filtro de aceite y elemento separador de cambio rápido. Refrigerador final de aire con separador de humedad con purgador. Con garantía de 12 meses desde la puesta en marcha. Kit de repuestos para mantenimiento. Robusto y de bajo mantenimiento.	Informe adjunto de fecha 30 de Octubre de 2019 DM/070 -19	Del 11/10/19 al 11/10/2019
Observaciones: Se recepcionan los servicios ejecutados en el CIP - Villeta				

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área de Requirente
Aclaración: M.Sc Ing. Dionisio S. González F.
Jefe Dpto. de Mantenimiento
CIP - Villeta

Jefatura Área Requirente
Aclaración: M.Sc Ing. Dionisio S. González F.
Jefe Dpto. de Mantenimiento
CIP - Villeta

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración: Ing. Humberto Quiñonez
Director de Fabrica del CIP
Villeta

Director de Fabrica
CIP - VILLETA

Formato aprobado por Resolución PR N° 751/15 de fecha 19/10/2015.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la

INC N° 022 2019

ADENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 057/2019 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 132/2018 "ADQUISICION DE COMPRESORES DE AIRE PARA SECTORES VARIOS DEL CIP VILLETA Y VALLEMI" - ID N° 353.672

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2019, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, representada para este acto por el Presidente, **ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS**, con Cédula de Identidad N° 1.145.079, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2532 de fecha 18 de setiembre de 2019, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y, por la otra la firma **EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.** con RUC N° 80001326-3, en adelante denominada **LA CONTRATISTA** representada en este acto por **EKKEHARD FRIEDRICH O. LEWKOWITZ KUCHENBUCH**, con C.I N° 149.601, denominadas en conjunto **LAS PARTES** convienen en modificar los términos del Contrato Principal N° 057/2019, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ASESORIA DE PRESIDENCIA

1. OBJETO.-

En virtud a la Resolución PR N° 228/2019 de fecha 12/12/2019, dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes, se modifica la Cláusula Segunda: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO y en virtud a las disposiciones del art. 58° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", queda convenido celebrar el presente ACUERDO DE PARTES para rescindir de mutuo acuerdo el ítem 5 del Contrato INC N° 057/2019 celebrado entre la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO y la firma EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.----------

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y ACUERDO DE PARTES.-

La presente Adenda pasara a formar parte integral del contrato, además de la Resolución PR N° 228/2019 de fecha 12/12/2019.----------

Por medio del presente instrumento las partes acuerdan establecer la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato, en lo que respecta al **ítem 5 (provisión, montaje y puesta en marcha de compresor de aire estacionario de velocidad fija para el CIP Villeta)**, en base a lo expuesto en el Dictamen DACG/CM N° 222/2019 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, y de conformidad a las disposiciones del art. 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".---------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N° 057/2019, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.----------

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

EKKEHARD FRIEDRICH LEWKOWITZ
EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.
LA CONTRATISTA

REPRESENTANTE
EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.
CAPITAL G.000.000.000.=
Asunción Paraguay
Paraguarí 935
444400/1/2 - FAX 444437

ERNESTO JULIAN BENITEZ PETTERS
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
LA CONTRATANTE

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 228 /2019

Asunción, 12 de diciembre de 2019

POR LA QUE SE AUTORIZA LA RESCISIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL DEL CONTRATO INC N° 057/2019 SUSCRITO CON LA FIRMA EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L., EN LO QUE RESPECTA AL ITEM 5 Y SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y SE EXIME DE RESPONSABILIDAD EN LO QUE RESPECTA A LOS ÍTEMS 1 Y 4 DEL CONTRATO.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 222/2019 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 25 de noviembre de 2019, por la que presenta parecer jurídico en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega (ítems 1 y 4) planteada por la firma **EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.**, y la consideración de la Gerencia Industrial de dejar sin efecto la provisión, montaje y puesta en marcha de compresor de aire del ítem 5, en el marco del Contrato INC N° 057/2019 suscrito como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 132/2018 *"ADQUISICIÓN DE COMPRESORES DE AIRE PARA SECTORES VARIOS DEL C.I.P. VILLETA Y VALLEMÍ"*; y,

CONSIDERANDO: Que, el informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en atención a la Nota de fecha 07/08/2019 por la cual la firma E. Lewkowitz pone a conocimiento su situación, para entrega de los compresores adjudicados de los dos frentes de servicio, y en consecuencia, su solicitud de prorrogar el plazo de entrega establecido en el Contrato, por un periodo adicional de 60 días, se recomienda solicitar a la Gerencia Industrial su informe técnico.-*
- *Que, por Carta Interna GI N° 314/2019 de fecha 12/08/2019, la Gerencia Industrial expresa cuanto sigue: "Sobre la misma podemos informar que el pedido inicial correspondiente al C.I.P. Villeta, se realizó con la idea de reemplazar la totalidad de los compresores utilizados en el molino para cemento I y la embolsadora". Prosigue señalando que: "Considerando la situación actual donde estamos recuperando dos compresores de aire, los cuales estaban parados por falta de repuestos, que hemos recibido recientemente por medio de otros procesos licitatorios, consideramos conveniente dejar sin efecto el ítem 5 del proceso de referencia".-*
- *Concluye manifestando que: "De esta forma podríamos direccionar estos recursos a necesidades más urgentes que están surgiendo en este momento".-*

Que, en relación al pedido de prórroga planteado por la firma contratista en relación a los ítems 1 y 4, la Gerencia Industrial señala que: *"Considerando las cuestiones técnicas que el fabricante debe resolver, amén de los factores logísticos que también afectan, esta gerencia comprende y acepta la solicitud de prórroga solicitada por la empresa E. Lewkowitz S.R.L. – Contrato N° 57/2019. Teniendo en cuenta los acuciantes problemas en ambas fábricas en lo que refiere a aire mecanizado y de alto caudal solicitamos que la U.O.C. realice gestiones para abrir canales de asistencia técnica para sobrellevar las evidencias que se presentan en ambas fábricas".-*

Que, asimismo, por Carta Interna DACG/CL N° 796/2019 de fecha 12/09/2019 se solicita a la Gerencia Industrial ampliar dicho informe explicando pormenorizadamente la cuestión técnica invocada y si dicha situación se debía a una imprevisión de la firma contratada o esto surge más bien en el proceso de fabricación generada posterior a la adjudicación.-

Que, por providencia de la Gerencia Industrial remitida en fecha 16/09/2019, señala que: *"Generalmente cuando se fabrican compresores los componentes se hacen en serie para reducir costos y como se fabrica en Europa, estos equipos se preparan para una temperatura ambiente menor al de América. Como nosotros somos un país sudamericano, donde la temperatura ambiente en gran parte del año es muy calurosa, los compresores deben ser fabricados para que trabajen a temperaturas más elevadas, o sea debe estar tropicalizado, Esto significa que se debe construir radiadores más grandes y mangueras mas reforzadas y otros detalles que hacen su fabricación sean más lento, ya que se hace prácticamente bajo pedido, todo con el objetivo de que el compresor trabaje eficientemente".-*

Luis Fabricio Camarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 228 /2019

...//...

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías seguidamente expresa:

- *En tal sentido, se puede observar que en ambas providencias de la Gerencia Industrial concluyen el informe técnico con parecer favorable al pedido de prorroga de 60 días, para la entrega de los componentes – ítems N° 1 y 4.-*
- *Que, de acuerdo a los informes de recepción se observa que la firma E. Lewkowitz S.R.L. ha realizado la entrega de los compresores objeto del pedido de prórroga, en el lugar y fecha que se indica a continuación: Fábrica Vallemí en fecha 15/10/2019 y Fábrica Villeta en fecha 23/08/2019.-*
- *Es del caso señalar que el Art. 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" prevé: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir". Que, de los fundamentos expuestos por la firma proveedora avalados por el informe técnico del área industrial, se encuadrarían a situaciones de fuerza mayor teniendo en cuenta que los retrasos incurridos no han podido ser previstos.-*
- *Cabe puntualizar además, que los mismos infieren a los citados en los ítems 1 y 4 del contrato, no así a los que respectan en los ítems 2 y 3, habiendo considerado que no fueron propuestos por el proveedor la prórroga de entrega para esos ítems y que en su oportunidad no han presentado descargos respecto a la mora en el plazo de entrega incurrido, por lo que se recomienda imponer la aplicación de lo prescripto en la cláusula 13 del contrato para dichos ítems.-*
- *En otro apartado, teniendo en cuenta las consideraciones citadas para el ítem N° 5 tenemos que la no entrega del bien incluyendo el montaje y la puesta en marcha, en el plazo previsto contractualmente se ha debido en razón de haber surgido algunos cambios en las necesidades por parte de la convocante I.N.C. y por ende su inejecución no es atribuible al Proveedor por lo que en este estado de cosas, esta dependencia es de opinión que el pedido formulado por la Gerencia Industrial de la I.N.C. de "dejarlo sin efecto" es viable por medio de una terminación por mutuo acuerdo conforme a lo que dispone el artículo 58 de la ley N° 2051/03, siempre que cuente con la venia de la firma Proveedora. Que, según se observa entre los antecedentes, han sido encaminados dichos trámites por Nota DACG/CM N° 175/2019 de fecha 13/08/2019, con acuse de recibo el 14/08/2019 y la respuesta favorable a la intención recibida por nota de fecha 16/08/2019.-*

Que, en base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 58° y 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de disponer la rescisión parcial por mutuo acuerdo del contrato suscrito con la firma EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L., en o que respecta al ítem 5 (provisión, montaje y puesta en marcha de compresor de aire para el C.I.P. Villeta), así como eximir de responsabilidad por la demora en el cumplimiento del plazo de entrega correspondiente a los ítems 1 y 4, por las causales de fuerza mayor o caso fortuito, y con ello la exoneración de multas por atraso, por el periodo comprendido desde el 21/08/2019 hasta el 15/10/2019.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato INC N° 057/2019 suscrito con la firma EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 132/2018 *"ADQUISICIÓN DE COMPRESORES DE AIRE PARA SECTORES VARIOS DEL C.I.P. VILLETA Y VALLEMÍ"*, en lo que respecta al **ítem N° 5 (provisión, montaje y puesta en marcha de compresor de aire estacionario de velocidad fija para el C.I.P. Villeta),** de conformidad a las disposiciones del Artículo 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 228 /2019

...//...

Art. 2° **Reconocer** la causal de fuerza mayor o caso fortuito invocada por la firma **EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.** en el marco del Contrato INC N° 057/2019 suscrito como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 132/2018 *"ADQUISICIÓN DE COMPRESORES DE AIRE PARA SECTORES VARIOS DEL C.I.P. VILLETA Y VALLEMÍ"*, y en consecuencia, en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", eximir de responsabilidad por la demora del cumplimiento del contrato en lo que respecta a los ítems 1 y 4, exonerando de la aplicación de multas por atraso en el plazo de entrega, por el periodo comprendido desde el 21/08/2019 hasta el 15/10/2019.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones – Departamento de Administración de Contratos y Garantías, los trámites de elaboración de la adenda correspondiente y la comunicación a la firma contratista así como a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente